



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 057-2021-AMAG-DA

Lima, 9 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 591-2020-AMAG-PCA de fecha 9 de septiembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro de **VÍCTOR RAÚL REYES ALVARADO**, como discente del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y el Informe N° 091-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 11 de febrero de 2020, se emite la Resolución **N°046-2020-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados admitidos al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado **VÍCTOR RAÚL REYES ALVARADO** para el Cuarto Nivel, sede Lima;

Que, en fecha 14 de agosto de 2020, el magistrado **VÍCTOR RAÚL REYES ALVARADO** presenta un FUSA, con sumilla: “*Retiro del curso PCA*”, donde señala: “...*Retiro del curso del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso. Por lo que también solicite me liberen del pago de la segunda cuota...*”. Adjunto se encuentran copia del recibo electrónico de pago ante el Banco de la Nación N°107700051 número de operación N°1522445 de fecha 15AGO2020 por el monto de S/52.08 que acredita el cumplimiento de pago de la tasa establecida para el trámite en el Reglamento de Régimen de Estudios y TUPA institucional;

Que, con Informe N°591-2020-AMAG-DA/PCA de fecha 09 de setiembre de 2020 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido del magistrado **VÍCTOR RAÚL REYES ALVARADO** a Dirección Académica, indicando: “...**Análisis:** *Sobre las solicitudes de retiro con reserva de vacante en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, el Artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura, establece los requisitos de fondo y forma que dichas solicitudes deben cumplir; en el siguiente cuadro se esquematiza dichos requisitos:...(...)...*>Respecto a la solicitud de retiro de don Víctor Raúl Reyes Alvarado del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro peticionado. Respecto a los requisitos de forma, se tiene que el discente ha cumplido con presentar su solicitud en el formato FUSA establecido, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 15/08/20, por la suma de S/. 52.08; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el 22° PCA se encuentra en ejecución; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro del solicitante fue presentada en fecha 14 de agosto del presente año, se advierte que dicho pedido está dentro



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

*del plazo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. >Respecto a los requisitos de fondo, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, el solicitante manifiesta que: “El motivo de mi retiro es por fuerza mayor, por cuanto la OCMA, en un proceso disciplinario injustamente a dispuesto la suspensión preventiva, por lo que he sido separado del cargo a partir del 10 de agosto del presente año”, del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por el discente cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible del hecho descrito. >Respecto a las obligaciones de pago por su admisión al 22° PCA El admitido en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en las actividades académicas. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso del solicitante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a concepto de matrícula y 28 créditos:...(…)... >Del Reporte SGA de Tesorería, se advierte que el solicitante ha efectuado el pago de la matrícula, más no de la primera armada por derechos académicos del 22 ° PCA, de acuerdo al siguiente detalle: ...(…)... >De acuerdo a la información del Sistema Gestión Académica de la AMAG, se verifica que el solicitante, se encuentra matriculado en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, IV Nivel, sede Lima....(…)...De acuerdo a la información del aula virtual de la AMAG, se verifica los siguientes registros: En el Curso: “Teoría de la Justicia”, tiene el siguiente informe de calificaciones:...(…)... En el Curso: “Argumentación Jurídica”, tiene el siguiente informe de calificaciones...(…)... En el Curso: “Ética y corrupción en la magistratura”, tiene el siguiente informe de calificaciones...(…)... En el Curso: “Jurisprudencia y precedentes vinculantes en materia de Derechos Fundamentales”, tiene el siguiente informe de calificaciones...(…)... **RECOMENDACIÓN:** Tras lo expuesto anteriormente, con la finalidad de dar atención al pedido de don Víctor Raúl Reyes Alvarado, ésta Subdirección opina (salvo mejor parecer) declarar **ATENDIBLE** la solicitud de retiro del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, debido a la manifestación de voluntad del discente de no poder continuar con la actividad académica; asimismo se considera necesario relevarlo de la obligación económica generada por su admisión referente a la segunda armada. ANEXO POR STD: Solicitud de retiro del 22° PCA, presentado por don Víctor Raúl Reyes Alvarado...”; Pese a que el Informe señala que no ha hecho pago de la primera armada, el reporte en cuadro que pega al Informe, se aprecia haberlo cancelado;*

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.”;



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobada por Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;*

Que, el artículo 64° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Artículo 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”.*

Que, dentro de los documentos adjuntos encontramos el correo electrónico remitido por el magistrado Víctor Raúl Reyes Alvarado a la profesional Coordinadora del 22° PCA, donde expresamente señala los motivos personales que le motivan a tomar la decisión;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto el magistrado solicitante **VÍCTOR RAÚL REYES ALVARADO** tiene la condición de discente y, estando acompañada su solicitud con los hechos personales expuestos, muestra sus justificados motivos de pedir el retiro del desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso, como indica y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarlo de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera y ha cumplido con el pago de los derechos educacionales, en tanto lo desarrollaba, por lo que procede atender el pedido de retiro, en sentido positivo, estando a la cancelación de su matrícula y primera cuota de este 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, no siendo posible pronunciamiento alguno respecto de la reserva no solicitada.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro del discente **VÍCTOR RAÚL REYEZ ALVARADO**, discente del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución N°046-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al “22° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura”, al magistrada admitido al Cuarto Nivel – Sede Lima que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. **09938552 REYES ALVARADO, VÍCTOR RAÚL;**

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **VÍCTOR RAÚL REYES ALVARADO** con **RETIRO** de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **09938552 REYES ALVARADO, VÍCTOR RAÚL;**

del “22° Programa de Capacitación para el Ascenso: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, aprobada con **Resolución N° 046-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica